



Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220210088800

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- Respecto de las notificaciones intentadas por la parte actora, el Juzgado no las tendrá en cuenta, debido a que el apoderado remite el citatorio electrónicamente, indicando que lo hace bajo los parámetros del Decreto 806 del 2020, situación que no está contemplada en la citada norma. Si lo que pretendía la parte era enviar el citatorio únicamente, ha debido hacerlo conforme las reglas del C. G. del P.

Debe recordársele que el Decreto 806, prevé la notificación de manera unificada, en la cual no necesita enviar citatorios, sino la demanda y sus anexos, además de aportar documento mediante el cual se pueda establecer cuando fue recibido el correo o leído el mismo.

2.- Visto el informe secretarial, así como las documentales aportadas por la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, **SE TIENE** por notificada a la demandada, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente decisión; quien en tiempo, contestó la demanda, presentó excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

RECONOCER personería a la profesional **JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA**, para actuar en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- **SE TIENE** por notificado al demandado **TAX EXPRESS S.A.**, por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente decisión; quien en tiempo, contestó la demanda, presentó excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

RECONOCER personería al profesional **MAURICIO CALDERON TORRES**, para actuar en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Una vez integrado el contradictorio, se correrá traslado de las excepciones que hayan sido formuladas, así como de las respectivas objeciones; por ello, no se tendrá en cuenta el escrito presentado por el apoderado actor, mediante el cual descurre los medios exceptivos y se pronuncia frente a la objeción del juramento, por aportarse de manera prematura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFÍQUESE (1 DE 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96b78f163b69b43fc2e51ade3dd028473c11162a12f12b560a8125ed656187e**

Documento generado en 15/02/2022 05:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>